

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA  
  
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P

| RADICADO      | PROCESO            | DEMANDANTE                    | DEMANDADO                     | TRASLADO                                           | CUAD. | DIAS DE TRASLADO |
|---------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------|-------|------------------|
| 2021-00108-00 | EJECUTIVO SINGULAR | KAREN YULIETH PERALTA PERDOMO | BRAYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE | TRASLADO RECURSO DE REPOSICION (ART 370 DEL C.G.P) |       | TRES (03)        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 19-10-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
SECRETARIO. -

**RECURSO DE REPOSICIÓN / EJECUTIVO DE ALIMENTOS / KAREN JULIET PERALTA VS  
BRYAN EDUARDO JIMENEZ / 2021-00108**

Maria Camila Mejía Trujillo <camilitamejia@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva (H), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.023 expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.468 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente me permito allegar a su honorable despacho, solicitud del proceso de la referencia, para su correspondiente recepción y trámite.

Agradezco de antemano su colaboración para manifestar acuse de recibido.

**MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO**



**1 árbol = 16 resmas.** Razón necesaria para pensar si es necesario imprimir este correo.

Señora  
**JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE NEIVA**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo de alimentos propuesto por **KAREN JULIET PERALTA PERDOMO** contra **BRYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE**.

**ASUNTO:** Recurso de reposición.

**RADICADO:** 2021 – 00108.

**MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (H), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.023 expedida en Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.468 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **BRYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE**, de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito me permito interponer ante su honorable despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia proferida en fecha del 5 de octubre de 2.022, por medio de la cual se procedió a reponer la providencia calendada el 12 de agosto de 2.022, se modificó la liquidación del crédito y como consecuencia de ello, se declara la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

El recurso incoado se presenta con fundamento en que en el acápite segundo del punto 3° que hace referencia a las CONSIDERACIONES de la providencia recurrida, el honorable despacho afirma:

*“Revisada la reliquidación de crédito a consecutivo 051 del expediente digital la reliquidación aportada por la parte demandada y en su momento aprobada por este despacho judicial, se observa que aunque la misma, efectúa la liquidación de intereses teniendo en cuenta lo regulado por el código civil, dicha documental no plasma los capitales fundados con las cuotas que se generaron con posterioridad al fallo emitido el 07 de abril de 2022, teniendo en cuenta que este tipo de obligaciones son de tracto sucesivo, por lo cual se hace necesario efectuar la reliquidación del crédito, adicionando las cuotas generadas a la fecha y descontando el valor probado como pago parcial, junto con los títulos judiciales generados con posterioridad a la fecha del mandamiento de pago.”* (Subrayado fuera de texto).

Referido lo anterior, es menester evidenciar ante el honorable despacho que yerra al incluir las cuotas alimentarias posteriores al fallo proferido en fecha del 7 de abril de 2.022, pues tal y como se aprecia en la referida sentencia judicial, los valores establecidos y probados como debidos por mi representado dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa van hasta el mes de diciembre del año 2.021.

Por lo tanto, lo plasmado en el numeral QUINTO del RESUELVE de la recurrida providencia, se encuentra errado, pues, así las cosas, debe procederse a ordenar el pago a favor de la demandante por la suma de **\$3.697.738 por concepto de capital adeudado**, más los intereses moratorios que resultaron probados con la liquidación del crédito aprobada y consecuentemente ordenar la entrega y/o devolución de los títulos judiciales que resulten de la fracción de los mismos, a favor de mi prohijado **BRYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE.**

Con base en lo anteriormente expuesto, ruego a su honorable despacho REPONER la providencia proferida en fecha del 5 de octubre de 2.022 y se proceda de conformidad con lo aquí manifestado.

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



---

**MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO**

C.C. No. 1.075.262.023 expedida en Neiva (H).

T.P. No. 281.468 del C.S. de la J.